

Señor:

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO:	VERBAL/CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY
DEMANDADO:	MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ
RADICADO:	2021-00103
ASUNTO:	CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **MARCO AURELIO AYALA HERNÁNDEZ**, conforme al poder allegado oportunamente por mi mandante, por el presente escrito me permito presentar contestación de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Al primero: Cierto.

Al segundo: Cierto que la pareja conformada por la aquí demandante y mi protegido ha procreado a su hijo el menor **MARCO ISAAC AYALA TORRES**, nacido el día Veintiuno (21) de Julio de Dos Mil Siete (2007), en la actualidad de Catorce (14) años, como se prueba con el registro civil que obra como prueba documental, no resulta cierto afirmar que el mencionado menor se haya procreado en la unión matrimonial, este comentario para efectos de asunto litigioso resulta no tener trascendencia jurídica, pero se hace menester precisarlo.

Al tercero: Cierto y obvio que por efecto del matrimonio surge a partir del 11 de noviembre de 2012, la sociedad conyugal entre la pareja.

Al cuarto: Cierto.

Al quinto: Cierto.

Al sexto: No es cierto.

Al séptimo: Cierto.

Al octavo: Cierto. Es menester comentar que este local comercial¹ se compró como quiera que queda al lado del Hospital Infantil de Floridablanca y de la sede la Universidad

¹ Local comercial MI 300-425573

Industrial de Santander, sede Floridablanca, con el propósito de establecer allí un consultorio psicológico para que la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, desarrollará emprendimiento profesional, este local se compro con los dineros provenientes de la cesantías definitivas que obtuvo mi prohijado al momento de acceder a su pensión. Luego la señora expresó que no tenía tiempo para ello y que el cumulo de trabajo y demás ocupaciones no le permitían tener tiempo para atender un consultorio privado.

Al noveno: Cierto.

Al décimo: Cierto se trata de la deuda con cargo a la adquisición del segundo vehículo del hogar adquirido por la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**.

Al undécimo: No es cierto, este crédito no se ha visto revertido en la sociedad conyugal se trata de un crédito personal de la aquí demandante.

Al doce: Frente a este hecho es dable manifestar que quien ha aportado los recursos para la adquisición de los bienes inmuebles que forman la sociedad conyugal, ha sido sufragado por mi prohijado, aseveración que se hace a efecto de enterar al Despacho el gran aporte que mi protegido ha dado a la sociedad conyugal, lo cual resulta irrelevante en lo relativo a la liquidación de bienes como quiera que la ley instituye la participación en igualdad de condiciones indistintamente quien haya aportado más o menos.

Es cierto que la Doctora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, en su condición de psicóloga se desempeña como docente en el Colegio Técnico José Elías Puyana. No se desconoce que haya sido "soporte moral, emocional y sostenimiento en los gastos y necesidades básicas del hogar, sostén en la formación, guía y educación de su menor hijo como siempre y hasta ahora", sin duda es una excelente madre y en su momento comportó una maravillosa relación con mi prohijado, hasta que, por lo que hemos de llamar un desgaste de la relación, se enrareció el ambiente en pareja.

Al trece: No es cierto, como se demostrará mi prohijado ha sido un hombre respetuoso, cumplidor de sus deberes como esposo, preocupado por el crecimiento social, familiar, patrimonial, emocional de los integrantes de su núcleo familiar, incluida sin lugar a duda su esposa, y preocupado por el crecimiento personal de cada uno de ellos.

Al catorce: No es cierto, como se probará, justamente para el año de 2017, mi protegido adquiere su **pensión de jubilación**, situación que indudablemente le mengua sus ingresos y esto le obliga a llamar a su esposa a la solidaridad económica y concurrir en gastos que habitual y acostumbradamente eran asumidos por mi defendido; sin duda el hecho de venir de ser asistido el hogar en su totalidad por mi procurado y al ser llamada la aquí demandante a concurrir en los gastos, pudo haberle causado incomodidad; pero fijémonos que este hecho fue

asumido por la pareja en igualdad de condiciones al punto que ellos llevaban un cuaderno con detalle de los gastos que han sido asumidos en igualdad de condiciones por la pareja.

Abominable resulta esa sindicación que se hace relativa a que la señora aquí demandante, debe pedir permiso para ir al refrigerador, usar el baño o sanitario de la vivienda y demás espacios del hogar, cuando de suyo es precisamente ella quien ocupa la habitación principal dotada de baño privado y lo del refrigerador se sale de todo contexto humano y carente de verdad, sólo se refiere tan despreciable hecho con la finalidad de desprestigiar a mi defendido e infligirle daño moral.

Mi protegido resulta ser en su comunidad, en su hogar y en su matrimonio un hombre ejemplar; el trato social y personal que ha brindado a su esposa siempre ha sido respetuoso y de igual forma en privado. Se debe destacar que en este hecho la demandante reconoce que mi poderdante asume la mitad de los gastos del hogar.

Se destaca como cierta la confesión que se hace respecto de la separación física de la pareja a partir de julio de 2019, la cual no ha sido propiciada por los presuntos tratos crueles y degradantes que aquí se enrostran a mi defendido, sino que debe reconocerse han sido fruto del desgaste sentimental y amoroso de la relación.

Mi defendido por todos los medios ha logrado recomponer la relación con su señora, incluso programando viajes para recobrar el calor y la unión familiar, pese a todos esos esfuerzos el enfriamiento de la relación no ha permitido la unión del hogar en condiciones ideales mucho menos normales.

Al quince: No es cierto; el trato que mi prohijado le brinda a su esposa tanto en público como en privado es comedido, respetuoso y por demás digno, nunca ha sido maltratada de obra, además de no ser cierto esto constituye una mentira tendiente a desprestigiar a mi protegido, desmoralizarlo y presentarlo como un desadaptado social, esa no es la forma de lograr la protección de aparato judicial.

Al dieciséis: No es cierto, como se probará mi cliente ha sido un hombre respetuoso con su esposa, no la ha ultrajado ni de palabra y de obra, es decir no ha sido un hombre violento.

En lo relativo a la queja radicada en la comisaría de familia de Floridablanca por presuntos "agresiones, ultrajes, trato cruel, maltrato psicológico y verbal de parte del señor AYALA HERNANDEZ", sólo han sido conocidas por la manifestación que este punto se hace en la presente demanda, lo cual sin duda nos permite tener esta queja como un instrumento para apoyar la falacia urdida para hacer ver a mi patrocinado como un hombre violento, no olvidemos que la aquí denunciante es psicóloga de profesión y conoce a perfección los protocolos que se despliegan para dichos menesteres, lo destacable es que, si se duele que siempre ha sido maltratada, no se entiende entonces porque sólo hasta el 11 de noviembre de 2020, denuncia

o se queja ante la Comisaria de familia contra mi cliente y nótese que al día siguiente registra el matrimonio en la notaria séptima de Bucaramanga, situación que nos permite inferir que el plan urdido lo hizo a partir de dicha fecha correspondiéndole reconstruir ficticiamente hechos para amparar la solicitud de cesación de efectos civiles de su matrimonio. Observemos que la demanda fue radicada el día de 17 marzo de 2021.

Al diecisiete: No es cierto y resulta por demás contradictorio pensar que los presuntos tratos crueles y degradantes que se endilgan a mi protegido los haya cometido incluso antes de unirse en matrimonio con la aquí demandante.

Cierto resulta que la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, ha tenido tratamiento psiquiátrico como se desprende de las pruebas allegadas, pero ahí se observa que las causas de su problema de salud mental tienen causas distintas a las que trae a colación para señalar a mi protegido como causante de su malestar, véamos:

- a.) **Cita del 23 de mayo de 2012**, MOTIVO: Crisis depresiva. Refiere sentirse deprimida, que duerme poco desde hace dos años por tener múltiples actividades en el día (Trabajo, estudio de maestría, cuidado de su hijo) desde finales del año pasado inicia tristeza, lloraba con facilidad, anhedonica, hipobulica, no ideas de muerte, se le dificultaba memorizar y concentrarse, irritable, explosiva (...).
- b.) **11 de septiembre de 2012**, estuvo de vacaciones y se sintió bien, sigue tomando la medicación. Hace un mes vuelve a sentir cefalea, siente que hay sobre carga de trabajo, ha tenido llanto fácil, deseos de morir que son contenidas por el hijo. Esta estudiando una sola materia de la maestría, siente que se le dificulta comprender y analizar el material de estudio. OBJETIVO: Adecuada presentación personal, consciente orientada, memoria conservada, euprosexia, lenguaje y pensamiento de curso lento con ideas sobrevaloradas de minusvalía, manifiesta sentirse sobre cagada de trabajo y no ser reconocido su esfuerzo en el colegio, afecto triste, llora. Niega alucinar.
- c.) **26 de septiembre de 2012**, SUBJETIVO: Mucho mejor, insomnio intermitente pero sin sensación de casancio en el día, buen desempeño en sus labores el día, no se cefalea, no llanto, apetito normal, menos irritable. OBJETIVO: Adeuda presentación personal, consciente, orientada, memoria conservada, euprosexia. ANALISIS: Estable.
- d.) **11 de septiembre de 2016**, SUBJETIVO: Paciente acude solo a consulta "creo estoy deprimida" OBEJTIVO: Paciente femenina con antecedentes de trastorno depresivo sin manejo psiquiátrico desde hace 4 años, quien refiere cuadro de 48 horas posterior a enfermedad

médica por elevación plaquetaria, enfermedad de su esposo taquicardia que requiere actualmente manejos hospitalario, a su padre ayer le diagnostican metástasis en mediastino, presetando inquietud insomnio mixto, hiporexia, y hopobulia, anhedonia, disminución de la concentración, ánimo triste, llanto fácil, ideas de minusvalía, motivo por el cual consulta.

- e.) **29 de junio de 2016**, SUBJETIVO: Paciente fue tratada en 2012, por cuadro depresivo, suspendió medicación (...) desde hace un mes a raíz de estresores de salud de su papá, esposo e hijo sumado a sentirse sobrecargada de trabajo reinicio síntomas depresivos. Duerme y come bien, por lo que se ha sentido mejor, el esposo esta mejor, el hijo esta bien la paciente esta de vacaciones.
- f.) **19 de septiembre de 2016**, SUBJETIVO: Olvidó la cita pasada. Refiere ha reducido la dosis, hay insomnio intermitente que no afecta el desempeño en el día. Algo irritable, adecuado desempeño laboral, refiere tener paciencia y tolerancia para sus estudiantes (..) **LA RELACIÓN DE FAMILIA ES BUENA A PESAR DE SU IRRITABILIDAD.**
- g.) No hay más visitas al siquiatra.

No es digno y por demás respetuoso señalar como agente violento a mi patrocinado o mejor como causa que origina los problemas psiquiátricos de la aquí demandante, cuando de la historia clínica se colige que por el contrario ella se muestra preocupada por la salud de mi asistido, de su hijo y de su padre. Destaca que es su carga laboral, académica la que le propicia su daño en su salud mental, de hecho refiere su constante irritabilidad y demás cuadro clínico que no sólo influye en ella, sino, sin lugar a dudas en la familia, pese a esa irritabilidad siempre conto con el apoyo incondicional de mi mandante y de su familia.

Al dieciocho: Es cierto, mi cliente sostiene que su esposa es "...una persona trabajadora, abnegada y jamás ha dado mal ejemplo su comportamiento, en cualquier estadio de la vida ha sido decoroso, su vida es un libro abierto y cualquier página que se le mire es intachable, acorde con los postulados de las buenas costumbres católicas y de las leyes civiles.", ha sido solidaria y compañera tanto en la salud como en la enfermedad, por ello le sorprende sobre manera la andanada de comentarios negativos e incluso contradictorios contentivos en el texto de la demanda, que no sólo son desvirtuados con las pruebas que se allegarán, sino con los propios medios de convicción que ha traído a este proceso.

De ninguna manera resulta cierto que mi asistido le haya propinado insultos, ultrajes, ofensas, o haya tratado de ridiculizarla delante de sus familiares, amigos y empleados, por el contrario encontró en su esposo un compañero de vida y con mayor experiencia pues las diferencias de edades son notorias, llegando mi protegido a sumir un actitud

sobreprotectora en su hogar y especialmente el llevar a la familia a estados de vida saludables que les permitiera a todos tener una vida sana, situación que sin duda genero choque y contradicción en la pareja.

Al diecinueve: No es cierto, me atengo a lo que resulte probado, este hecho es insistente y recurrente y ha sido negado con explicaciones minuciosas.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Es importante indicarle al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mi prohijado, tal como lo quiere, o lo pretende hacer ver l demandante dentro de estas actuaciones legales.

Como hechos jurídicamente relevantes han de tenerse los siguientes:

Primero: Mi prohijado ha honrado el contrato matrimonial, ha sido soporte moral, ético, social, personal y familiar para su esposa e hijo y también por supuesto soporte económico; pues es quien ha sufragado la mayoría de los gastos del hogar, especialmente antes del año 2017, como quiera que hay que advertir y reconocer que partir de su pensión de vejez su ingreso menguo, siendo entonces concurrente su señora en los gastos de mercado, servicios públicos y educación formal escolar del hijo menor de la pareja.²

Segundo: Para el año de 2012, mi prohijado estaba laboralmente activo, se desempeñaba como como directivo docente en la Secretaría de Educación del municipio de Floridablanca, devengado un salario de \$3.438.277, adicionalmente a esta suma recibía simultáneamente pensión por valor de \$ 2.624.364³, para un total de \$6.062.641, se aclara que mi protegido estaba ya pensionado. Para antes de tomar su decisión de retirarse del servicio por asuntos de salud devengó la suma de \$3.397.579, mas \$ 1.113.960, adicionando la mesada pensional por un valor de \$2.624.364, para un total de \$7.135.903, de salario al momento de retirase, el cual baja ostensiblemente como lo veremos más adelante amen de solo devengar lo pertinente a la pensión de jubilación.

Tercero: Por motivos de salud, como quiera que desde agosto del año 2016⁴, presentaba problemas cardiacos, mi defendido renunció al cargo que venía desempeñando en la Secretaría de Educación Municipal de Floridablanca, renuncia que fue aceptada según Resolución #1138 del 26 de abril de 2017, así las cosas su asignación mensual se vio ostensiblemente menguada devengando entonces la suma de \$3.749.738, como consta en la

² Se probará con los testigos.

³ Resolución # 0478 del 19 de mayo de 2010, por medio de la cual se reconoce y ordena de pensión vitalicia de jubilación

⁴ Coincide con las consultas a psiquiatría por parte de la aquí demandante y allí refiere su preocupación por la salud de su esposo, su hijo y su padre, los días 29 de junio y 11 de septiembre de 2016.

Resolución #4460 del 11 de octubre de 2017 que reliquidó la pensión vitalicia de mi mandante la cual se había liquidado mediante Resolución #2689 del 24 de julio de 2017. Devenga a la fecha mi prohijado neto la suma de **\$ 3.737.850.**

Cuarto: No es cierto que mi prohijado no cumpla sus deberes de padre cuando incluso antes del año de 2017, fecha en la cual sólo pasa percibir su pensión de jubilación, cancelaba todos los gastos de estudio de su hijo curriculares y extracurriculares, así:

- a.) En el año 2013, al Colegio **GOYAVIER**, de Floridablanca, cancelo la suma de \$ 4.791.600, en le grado transición.
- b.) En el año 2014, al Colegio **GOYAVIER**, de Floridablanca, cancelo la suma de \$ 6.950.700, en el grado primero.
- c.) En el Colegio agustiniano de Floridablanca, para los años 2015, 2016, 2017 y 2018, para los grados 2°, 3°, 4°, y 5°, de básica primaria, los siguientes valores \$ 4.556.000, \$ 4.853.000, \$ 5.225.000, y \$ 5.587.000, respectivamente, para un gran total de \$ 20.220.000. En lo sucesivo los gastos han sido asumidos por los padres en partes iguales.
- d.) Como gastos extracurriculares asumidos por mi mandante de manera exclusiva con destino a la educación integral del hijo de la pareja, ha asumido los pagos de la Escuela de Música de la Universidad Industrial de Santander UIS, en la modalidad de curso de extensión en música del programa infantil entre los años 2013 a 2016, y tres niveles más del programa juvenil también en música entre los años 2019 hasta 2020.

Además de los anteriores costos o gastos por concepto de educación de manera integra mi poderdante ha asumido los pagos de salud prepagada del menor **MARCO ISACC AYALA TORRES.**

Quinto: Es cierto que, a partir del año 2017, cuando mi protegido queda únicamente con ingreso el valor de su pensión de jubilación, es que la pareja concertar el pago de los gatos en partes iguales, como consta en el cuaderno que allega la demandante como prueba documental. Esto no puede ser visto como un abandono por parte de mi asistido de sus deberes y obligaciones legales, debe ser interpretado como el auxilio mutuo que debe existir en la pareja, dado que los ingresos de los esposos actualmente son iguales en su monto, cuando eran mayores los de mi defendido éste asumía todos los costos del hogar.

Analizados los gastos del cuaderno vemos que allí constan de manera recurrente los siguientes conceptos: **i)** Gastos educativos del hijo, matrícula, pensión, textos y útiles escolares, **ii)** Gastos de vestuario del menor hijo, **iii)** Mercados para toda la familia, almuerzos extra o adicionales para el menor, **iv)** Servicios públicos, agua, luz, gas, conexión a internet y televisión, **v)** Gastos extras para el menor de edad

para recreación, lúdicas, deporte y otros. Estos gastos son asumidos por la pareja en partes iguales como se ha dicho desde el año de 2017 cuando mi protegido se retiró del servicio público y solo quedó devengando su pensión. Los demás gastos como administraciones o expensas comunes por concepto de propiedad horizontal de los inmuebles, impuestos y demás contribuciones son asumido íntegramente por mi defendido. De manera tal que no es cierto que mi cliente no cumpla con sus obligaciones legales, sociales y familiares.

Se debe destacar que el cuadrero es llevado con puño y letra de la aquí demandante desde cuando se inicio en octubre 7 de 2017, hasta febrero 20 de 2019, inclusive y luego permite que mi asistido haga anotaciones y no sólo estampar su firma a partir de abril 3 de 2019.

Sexto: A raíz de los problemas de salud de mi patrocinado, como quiera que se trató de patología cardiaca, se concertó en la familia cambios en cuanto a la alimentación, descansos, actividad física y demás, aspecto que de hecho preocupaba mucho a la esposa insistiendo en la necesidad de un cambio saludable, adoptándose estilos de vida saludable, que indudablemente generaron cambios e incomodidades que fueron asumidas por la familia, así que mi patrocinado tomo cursos de culinaria para preparar alimentos saludables para la familia, siendo mi mandante muy persistente para que toda la familia se vinculase, lo cual fue aceptado pero olvidado posteriormente por parte de la señora, generando inconvenientes que se han mostrado de manera perversa por parte de algunos testigos como forma de violencia y no como la preocupación de tener una vida saludable, sea de paso advertir y como las reglas de la experiencia los señalan no es un camino de rosas, pues impone restricciones y dejación de alimentos adictivos para nada saludables como los azucares, grasas, harinas entre otros, que han sido incluidos en la dieta de la mayoría de los seres humanos y como hecho notorio se ha tenido que son restringidos por los profesionales de la salud en virtud de sus negativas repercusiones.

Séptimo: La aquí demandante tomó la decisión de no compartir lecho con mi mandante, decisión que ha sido respetada por él.

Pese al agotamiento de la relación amorosa de la pareja, mi protegido siempre se ha mostrado atento en mantener un ambiente familiar, de apoyo, socorro y ayuda que haga llevadera la vida en familia, tanto así que realiza viajes de recreación a distintos lugares del país siendo el último que les acompañó la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, para diciembre de 2019, al Eje cafetero plan vacacional tomado en CAJASAN, pues posteriormente decidió no seguir acompañando a su esposo e hijo, decisión también que ha sido respetada por mi mandante.

No obstante lo anterior mi protegido ha tratado de utilizar todos los medios humanos y civilizados para conjurar la crisis matrimonial sin encontrar respuesta pro parte de la aquí demandante, como se ha dicho proponiendo salidas a distintos lugares de recreación, utilización de fines de semana en pareja

y en familia, viajes de recreo pero nunca como se ha dicho la señora, esposa y madre da muestras de querer componer la relación, es más cuando mi prohijado le proponía salir de descanso los fines de semana ella lo tildaba de celotípico y controlador.

Octavo: La señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, nació el 27 de octubre de 1975, teniendo a la fecha la edad de 45 años, mi protegido el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, nació el 16 de diciembre de 1954, tiene a la fecha 66 años de edad, ella es psicóloga de profesión, egresada de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Magister en Educación, actualmente se desempeña como docente de Ética y Valores, en el Colegio José Elías Puyana del municipio de Floridablanca; él es Licenciado en Química de la Universidad Industrial de Santander y actualmente pensionado, la pareja devenga ingreso muy similares superiores a \$ 3.000.000, cada uno.

Como fundamentos y razones de derecho presentamos de manera somera las siguientes:

- a.) **De la causal 2ª, del artículo 154 del Código Civil: "El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres."**

En sentencia C 246 de 2002 de la Corte Constitucional hace referencia a los deberes conyugales en el matrimonio, nos dice que son "todos esos deberes que surgen con ocasión del matrimonio." En simples palabras son todas las obligaciones y compromisos que surgen al momento de casarse, establecidas por ley como lo son el deber de amarse y de respetarse mutuamente, deber de consideración mutua, deber de sinceridad, deber de vivir juntos, deber de fidelidad y el deber de socorro y ayuda mutua. Acá hemos de observar que la decisión de no acompañar a use poso a diferentes actos de familia, la de no compartir lecho, son decisiones unilaterales de la demandante que han sido respetadas por mi mandante, sin dejar de desconocer que él por todos los medios ha tratado de conjurar o arreglar.

La Corte Constitucional en la sentencia T 506-2011 nos dice que es "la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios." En palabras más sencillas es la obligación de dar alimentos a la pareja cuando esta no pueda satisfacer las necesidades vitales básicas, en el caso que nos ocupa vemos que los dos cónyuges tienen ingresos económicos que les permiten una vida holgada, y ellos concurren en partes iguales en la mayoría de los gastos básicos del hijo, pues otros son asumidos en su totalidad por parte de mi mandante.

Mediante sentencia C-246 de 2002 la Corte Constitucional explica el surgimiento del deber de socorro y ayuda mutua

diciendo "La obligación de socorro y ayuda se deduce de los derechos y deberes recíprocos de la pareja, así como del principio de respeto a la dignidad humana que impide la instrumentalización del otro mediante su abandono en situaciones precarias de salud cuando ya no "sirve" a los propósitos del otro cónyuge". En resumen, es la obligación de no abandono y de apoyo. En este sentido mi patrocinado como se verá siempre preocupado por la existencia de un clima o ambiente saludable para la familia se preocupa no sólo por comprar alimentos bioseguros, sino que se capacita en reparación de ellos para adoptar estilos de vida saludable, que fueron concertados en familia, pero luego abandonados sin lugar a dudas por el enfriamiento de la relación en pareja. Como se demostrará mi patrocinado siempre ha brindado un trato digno y respetuoso a su esposa.

b.) **De la causal 3ª, del artículo 154 del Código Civil: "Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra":**

Respecto de esta causal, la doctrina nos dice la doctrina que ultraje comprende hechos, escritos, palabras, señas, actitudes, poses, y todo lo que hiera la justa sensibilidad del cónyuge, que vulnere su honor, buen nombre, dignidad y le cause vejamen. Trato Cruel, es el sufrimiento moral o síquico, es causar con comportamiento malintencionado, sufrimiento moral, con sevicia y violencia. Maltrato de obra, es toda agresión física, como lesiones personales. (Procedimiento de Familia y del Menor, María Cristina Escudero. Leyer). Expuesto lo anterior vemos que precisamente en el texto de la demanda no se asoman hechos que puedan subsumirse en la causal endilgada, simplemente se observa su enunciación en términos generales o una simple transcripción de la norma, y por el contrario las pruebas presentadas por la demandante nos llevan a evidenciar protuberantes contradicciones, como se ha dicho en palabras anteriores.

Recogiendo las causales mencionadas debe tenerse en cuenta que es necesario, que la cónyuge demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial, comentario que se deja plasmado como quiera que aquí por el contrario se puede evidenciar de las pruebas la concurrencia de mi asistido a más en los gastos del hogar, el cuaderno aportado no es mas sino la muestra del consenso, el acuerdo mutuo y la asunción casi igualdad del mantenimiento del hogar, decimos casi como quiera que mi patrocinado a más asume gastos como cuotas de administración de los inmuebles, reparaciones locativas, impuestos entre otros. Ahora bien es a partir de 2017, cuando mi patrocinado renuncia al servicio público para sólo quedar con su pensión de jubilación, que se asumen los gastos de común acuerdo, pues anteriormente eran asumidos en su totalidad por él, esto puede ser un motivo de disgusto por parte de la aquí demandante pero no puede ser mostrado con hechos que se tipifican en las causales alegadas y mucho menos cuando han sido de consuno.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A todas y cada una de ellas en general me opongo, como quiera que estas giran en derredor de la declaratoria de mi asistido de culpable del divorcio, como se probará la relación matrimonial sin duda se encuentra fracturada y herida de gravedad, no justamente por la presunta desatención de sus deberes y obligaciones por parte de mi mandante, sea de paso advertir que por lo menos en el texto de la demanda se confiesa que este concurre en un 50% en la economía del hogar, mucho menos por trato cruel, violento de palabra, obra y psicológico o degradante que propine mi asistido a su cónyuge.

En lo particular me refiero a ellas así:

A la primera: Me opongo a que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico por las causales segunda y tercera del Artículo 154 del Código Civil Colombiano.

A la segunda: No me opongo, como resulta obvia de la declaratoria de cesación de los efectos civiles del pluricitado matrimonio, es decir no por las causales invocadas, que nos convoca al proceso judicial que nos ocupa.

A la tercera: Me allano, en caso de decretarse la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, alejado de las causales esgrimidas en contra de mi mandante.

A la cuarta: Me opongo. Ahora bien, no es dable que se establezca ninguna cuota alimentaria a favor de la demandante puesto que la misma cuenta con los medios para su subsistencia, ha sido la causante de la separación y jamás ha sido desamparada en ningún sentido por mi poderdante.

A la quinta: Me allano, en caso de decretarse la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, alejado de las causales esgrimidas en contra de mi mandante.

A la sexta: Me allano, en el caso particular que se recurriere a la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por efecto de causal distinta aquí imputada a mi mandante.

A la séptima: Me opongo a la condena en costas en contra de mi mandante.

En razón a lo expuesto en el presente instrumento ruego al señor Juez se sirva declarar no prosperas las pretensiones y en consecuencia relevar a mi asistido de toda condena aquí deprecadas, por el contrario, se condene en costas, gastos y agencias en derecho a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

Carrera 13 # 35-10 oficina 406 Edificio El Plaza.

Tel 6704910 - Cel 310 569 4806

miguelandersonbeltran@gmail.com

Bucaramanga

PERENTORIAS

BUENA FE: Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal. sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

MALA FE: La aquí demandante, alega situaciones contradictorias y no ajustadas a la verdad, temerarias como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información, alegando situaciones y fechas.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA SOLICITAR EL DIVORCIO: Se funda la presente excepción en que las causales alegadas por la demandante para solicitar la cesación de los efectos civiles de su matrimonio, carecen de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre las causales que para ella son las que han ocasionado la ruptura de su relación con mi prohijado, más en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho o solicita se constituyan las mismas.

Se debe tener en cuenta señoría que el motivo de la separación que presenta la pareja como da cuenta la misma demandante obedeció a su propia decisión y data del año de 2019.

CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION:

Pretende alegar la demandante la culpa de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a diferencias sentimentales y a la decisión personal de la señora TORRES VILARDY.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA CON LA DEMANDANTE:

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que, en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen "en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles".

Además, se debe tener en cuenta que el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para

su subsistencia, y en el presente proceso se probará los importantes ingresos con que cuenta la demandante en virtud de su relación laboral estable con el municipio de Floridablanca en calidad de docente de básica secundaria.

PRUEBAS:

En puridad de derecho probatorio me atengo a las que obran en el expediente y en favor de mi mandante ruego se decreten y tengan como tales las siguientes:

Interrogatorio de parte: De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora o en la audiencia señalada para el efecto, a fin de citar a la demandante señora **LUCÍA PATRICIA TORRES VILARDY**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formulare de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señor **MARCO AURELIO AYALA HERNÁNDEZ**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demandad en contra de su cónyuge.

Testimoniales: Para que depongan todo lo que les conste frente a los hechos, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas ruego se cite y haga comparecer a:

1. **PABLO EMILIO MENDEZ CALDERÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 13.924.133, quien puede ser citado en la calle 6 #7-06, Apartamento 1006. Edificio RAYENARY DE LA FLORIDA, correo electrónico: pablomencal@yahoo.es, quien compartió techo con la pareja formada por mi asistido y la demandante dará fe del trato respetuoso, amoroso, solidario, de respaldo, que mi cliente brindaba a la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**.
2. **JOSÉ CRISANTO CORREDOR BECERRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 7.213.281, quien puede ser citado en LA VÍA 33 #96-01, CASA 5b, Conjunto residencial Paragüitas 1, de Floridablanca, correo electrónico: josecor2000@yahoo.com, vecino y compañero de interpretación musical de mi asistido quien puede dar fe del trato, digno, respetuoso, amable, Cortez, solidario que mi defendido brinda a su señora, pues ha compartido con la familia actos públicos y privados donde siempre ha reinado la familiaridad, el respeto, el buen trato y un ambiente digno.
3. **HERMAN ARENAS CORREA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #13.803.791, quien puede ser citado en quien puede ser citado en LA VÍA 33 #96-01, CASA 5E, Conjunto residencial Paragüitas 1, de Floridablanca,, correo electrónico: arenasherman@gmail.com, vecino quien puede dar fe del trato, digno, respetuoso, amable, Cortez, solidario que mi defendido brinda a su señora y familia, dada su vecindad con la casa donde se establece el hogar

de mi mandante, además es compañero de rutina diaria deportiva de mi prohijado.

4. **CLAUDIA CECILIA REY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 30.209.905, quien puede ser citada en la calle 24C #1-05, Piedecuesta, no tiene correo electrónico, pero posee la aplicación WhatsApp en su abonado # 3144072963, persona que colaboró con las labores domésticas y puede dar fe del trato serio, respetuoso, amable, cariñoso, solidario durante todo el tiempo en que laboraba en el hogar formado por mi asistido y la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**.

5. **OLGA LUCIA GÓMEZ ARDILA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.475.642, quien puede ser citada en calle 15 # 0W-24, Los cedros, del municipio de Piedecuesta, no tiene correo electrónico, pero posee la aplicación WhatsApp en su abonado # 3168023859, persona que colaboró con las labores domésticas y puede dar fe del trato serio, respetuoso, amable, cariñoso, solidario durante todo el tiempo en que laboraba en el hogar formado por mi asistido y la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**.

6. **JOSE ALONSO MORENO GARRIDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 91.280.414, quien puede ser citado en La manzana D, casa 14, Brisas del Paraíso, Bucaramanga, correo electrónico: amg1971@hotmail.es, maestro de construcción que hace la gran mayoría de arreglos a los inmuebles tanto de mi asistido como a los de la sociedad conyugal y puede dar fe del trato, digno, respetuoso, amable, Cortez, solidario que mi defendido brinda a su señora y familia, como quiera que además de trabajar con la pareja, por sus constantes labores se ha convertido en una amigo que presencia el trato cariñoso y respetuoso de mi mandante a su familia y sobre todo el hecho de asumir todos los gastos que demandaban los arreglos de las obras o trabajos a él encomendados.

7. **ORLANDO VELAZQUEZ LIZARAZO**, #91.225.372, quien puede ser citado en LA VÍA 33 #96-01, CASA 11E, Conjunto residencial Paragüitas 1, de Floridablanca, no tiene correo electrónico, pero posee la aplicación WhatsApp en su abonado # 3192330099, vecino quien puede dar fe del trato, digno, respetuoso, amable, Cortez, solidario que mi defendido brinda a su señora y familia especialmente por la cercanía y relación actual con el hogar.

8. **CARLOS SAMUDIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía #17.090.573, quien puede ser citado en Avenida 89 # 21-66, Apartamento 401, Barrio el Diamante de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico rosaelmirac@gmail.co, quien puede dar fe de la relación de pareja el trato decoroso, amable, cortés y amoroso que mi cliente da a su esposa e hijo.

Documentales: Par que sean tenidas como tales me permito aducir las siguientes:

Carrera 13 # 35-10 oficina 406 Edificio El Plaza.

Tel 6704910 - Cel 310 569 4806

miguelandersonbeltran@gmail.com

Bucaramanga

1. Copia del certificado de salarios desde el año 2010 hasta mayo de 2017 fecha en la que se retiro por pensión de vejez mi prohijado, expedido la Secretaría de Educación de Floridablanca.
2. Copia de la Resolución # 0478 del 19 de mayo de 2010, por medio de la cual se reconoce y ordena de pensión vitalicia de jubilación.
3. Resolución # 1138 del 26 de abril de 2017, por medio de la cual se acepta una renuncia.
4. Copia de historia clínica de mi prohijado que da cuenta de sus quebrantos de salud que le llevaron a tomar la decisión de renunciar al cargo desempeñado en la Secretaría de salud de Floridablanca y quedarse exclusivamente con su pensión de jubilación.
5. Copia de la Resolución #4460 del 11 de octubre de 2017, emanada de la secretaria de Educación Municipal de Floridablanca, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición a la resolución 2689 del 24 de julio de 2017, por la cual se reliquida la pensión vitalicia de jubilación. Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará la reducción de ingresos de mi patrocinado en virtud de su renuncia por salud y pasar solo a obtener ingresos en virtud de pensión y no percibiendo el salario que habitualmente recibía.
6. Copia de la Resolución #2689 del 24 de julio de 2017, emanada de la secretaria de Educación Municipal de Floridablanca, por medio de la cual se revisa y ordena el pago de una reliquidación de pensión vitalicia de jubilación de un docente nacionalizado. Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará la reducción de ingresos de mi patrocinado en virtud de su renuncia por salud y pasar solo a obtener ingresos en virtud de pensión y no percibiendo el salario que habitualmente recibía.
7. Copia del comprobante # 202107310093875, de fecha 31 de julio de 2021, del Fondo nacional de prestaciones oficiales del magisterio (FOMAG), donde consta el ingreso neto mensual de mi prohijado, Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará la reducción de ingresos de mi patrocinado en virtud de su renuncia por salud y pasar solo a obtener ingresos en virtud de pensión y no percibiendo el salario que habitualmente recibía.
8. Certificación de pagos de estudio año 2013, grado transición, del menor **MARCO ISAAC AYALA TORRES**, hijo de la pareja, prueba la asunción del gasto de manera integra por parte de su padre. Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará primero que no es cierto

que mi prohijado sea un mal padre y no concurra con los gastos del hogar.

9. Certificación de pagos de estudio año 2014, grado primero, del menor **MARCO ISAAC AYALA TORRES**, hijo de la pareja, prueba la asunción del gasto de manera íntegra por parte de su padre. Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará primero que no es cierto que mi prohijado sea un mal padre y no concurra con los gastos del hogar.
10. Certificación expedida por el Colegio Agustiniiano de Floridablanca, de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, para los grados 2°, 3°, 4°, y 5°, de básica primaria, los siguientes valores \$ 4.556.000, \$ 4.853.000, \$ 5.225.000, y \$ 5.587.000, respectivamente, para un gran total de \$ 20.220.000. Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará primero que no es cierto que mi prohijado sea un mal padre y no concurra con los gastos del hogar.
11. Certificación expedida por el director de la Escuela de Artes de la Universidad Industrial de Santander UIS, en la modalidad de curso de extensión en música del programa infantil entre los años 2013 a 2016, y tres niveles más del programa juvenil también en música entre los años 2019 hasta 2020. Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará primero que no es cierto que mi prohijado sea un mal padre y no concurra con los gastos del hogar, cuando de hecho los asume de manera íntegra en este tópico.
12. Copia Certificados expedidos por Liberty seguros y Axa Colpatria de los años 2013, 2014, 2017, 2019, 2020 y el ultimo comprobante de pago de medicina prepagada AXA COLPATRIA, Prueba conducente, pertinente y por demás útil que demostrará primero que no es cierto que mi prohijado sea un mal padre y no concurra con los gastos del hogar.
13. Copia de constancia del restaurante vegano AZAFRAN, donde el señor MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, curso satisfactoriamente el curso de COMIDA SALUDABLE VEGANA. Lo cual muestra el interés de mi patrocinado en adoptar estilos de vida saludables.
14. Copia de certificación expedida por la Universidad Industrial de Santander, Centro de Investigación de excelencia Cenivam y el Centro de Cromatografía y Espectrometría de masas CROM-MASS, de la participación en el IV Curso teórico Práctico sobre aceites Esenciales y Plantas Aromáticas, realizado en la ciudad de Bucaramanga del 23 al 26 de abril de 2019. Lo cual muestra el interés de mi patrocinado en adoptar estilos de vida saludables.
15. Coipa de derecho de petición dirigido al municipio de Floridablanca, Secretaria de Educación municipal, empleador de la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, donde se solicita certificación de los extremos temporales

de la relación laboral y certificación de ingresos. Respuesta que probará la solvencia y capacidad económica de la aquí demandante, su estabilidad laboral. Se solicita comedidamente se incorpore como prueba documental la respuesta a este derecho de petición o se oficie a la entidad peticionada para que brinde la respuesta al Despacho.

16. Coipa de derecho de petición dirigido a la **COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO DOS**, con la finalidad de obtener la queja o denuncia de la aquí demandante y conocer las pruebas aportadas y su exposición fáctica. Se solicita comedidamente se incorpore como prueba documental la respuesta a este derecho de petición o se oficie a la entidad peticionada para que brinde la respuesta al Despacho.
17. Copia de la factura de venta electrónica TE2072, de fecha de 16 de diciembre de 2019, que da cuenta del pago de un plan vacacional denominado "PLAN TERRESTRE TRIANGULO CAFETERO", paseo realizado del 20 al 23 de diciembre de 2019.
18. Fotografías tomadas en el último paseo en familia en el plan vacacional denominado "PLAN TERRESTRE TRIANGULO CAFETERO"

Prueba provocada mediante oficios: Respetuosamente, solicito a su señoría se libre por secretaria de su despacho, con destino a:

- 1.) Al municipio de Floridablanca, Secretaria de Educación municipal, empleador de la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILARDY**, para que certifique los extremos temporales de su relación laboral y certificación de ingresos, como su fuero de estabilidad laboral. Con la finalidad de probar la solvencia y capacidad económica de la aquí demandante y su estabilidad laboral.
- 2.) A la **COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA TURNO DOS**, para que compulse la queja o denuncia de la aquí demandante y conocer las confesiones, pruebas aportadas y su exposición fáctica, la cual se encuentra radicada en su despacho al código o número REP-COM-CJ-1042-20. A manera de **prueba traslada** allegue los elementos materiales probatorios, evidencia física legalmente obtenida contenidos en la queja o denuncia en comento.

Nota aclaratoria: Se solicita la incorporación como prueba documental la respuesta a los derechos de petición que se aportan como prueba documental # 15 y 16, en caso de no brindarse respuesta o que esta no se de fondo se ruega al Despacho se decrete de oficio los requerimientos de información implícitos en los memoriales petitorios.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:

En razón a la naturaleza del litigio y su cuantía, resulta competente el operador judicial de conocimiento actual.

ANEXOS:

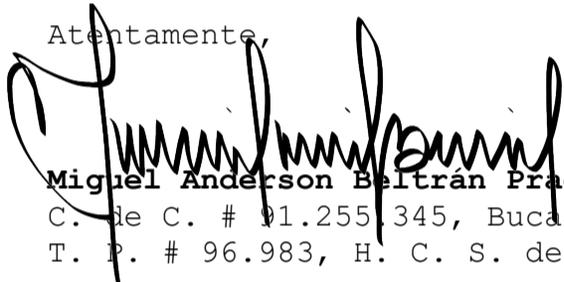
Como anexos me permito acompañar copia del correo electrónico de otorgamiento de poder y los documentos aducidos como prueba.

NOTIFICACIONES:

El demandado las recibe como indica en su libelo.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en mi oficina de ejercicio profesional ubicada en la carrera 13 # 3-10, oficina 406, Bucaramanga. Autorizo notificaciones al correo electrónico miguelandersonbeltran@gmail.com, con copia a miguelandersonbp@hotmail.com.

Atentamente,



Miguel Anderson Beltrán Prada

C. de C. # 01.255.345, Bucaramanga
T. P. # 96.983, H. C. S. de la J.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS
CONSECUTIVO NO. 0**

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA NIT ENTIDAD NOMINADORA: 890205176-8

DEPARTAMENTO: SANTANDER

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: AYALA Segundo Apellido: HERNANDEZ

Primer Nombre: MARCO Segundo Nombre: AURELIO

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 5723014

GRADO DE ESCALAFON: 14

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: DIRECTOR DE NUCLEO

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS: Anual Retroactivo

2 REGIMEN DE PENSIONES: Nacional Nacionalizado Vigencia 812/2003

3 CARGO: Docente Directivo Docente Cual? Director De Nucleo

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: S N

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad

Otro Cual?

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2010
	HASTA:	31 - 12 - 2010
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		822,872.00
Asignacion Basica		2,351,063.00
Prima de Navidad		3,306,182.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,586,967.00
TOTAL		8,067,084.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2011
	HASTA:	31 - 12 - 2011
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		848,957.00
Asignacion Basica		2,425,592.00
Prima de Navidad		3,410,988.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,637,274.00
TOTAL		8,322,811.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2012
	HASTA:	31 - 12 - 2012
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		891,405.00
Asignacion Basica		2,546,872.00
Prima de Navidad		3,581,538.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,719,138.00

Elaboro: INGRID PINZON Reviso: ABC Aprobo: LUZ AMPARO GOMEZ

TOTAL		8,738,953.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		922,070.00
Asignacion Basica		2,634,485.00
Prima de Navidad		3,704,745.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,778,277.00
TOTAL		9,039,577.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2014
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		958,670.00
Asignacion Basica		2,711,939.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15		27,119.00
Prima de Navidad		3,926,696.00
Prima de Servicios		854,261.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,884,814.00
TOTAL		10,363,499.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		1,013,378.00
Asignacion Basica		2,866,699.00
Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15		28,667.00
Prima de Navidad		4,241,258.00
Prima de Servicios		1,954,372.00
Prima de Vacaciones Docentes		2,035,804.00
TOTAL		12,140,178.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		1,113,960.00
Asignacion Basica		3,120,336.00
Bonif. Mensual Docentes		62,407.00
Prima de Navidad		4,662,221.00
Prima de Servicios		2,148,351.00
Prima de Vacaciones Docentes		2,237,866.00
TOTAL		13,345,141.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	02 - 05 - 2017
AA-Asignacion Adicional Director Nuc35%		1,113,960.00
Asignacion Basica		3,397,579.00
Bonif. Mensual Docentes		62,407.00
Prima de Navidad		1,507,001.00
Prima de Servicios		1,802,228.00
TOTAL		7,883,175.00

Elaboro: INGRID PINZON

Reviso: ABC

Aprobo: LUZ AMPARO GOMEZ

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

LUZ AMPARO GOMEZ MUNOZ

Tipo de Documento

CC

CE

Numero de Documento

63487908

Cargo

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - TALENTO HUMANO

02/08/2021

FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Recibo Oficial de Impuestos Varios

DIVISION DE IMPUESTOS MUNICIPALES



Fecha Emision 26/07/2021 Fecha Vencimiento 31/07/2021

Recibo No. 89008

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Nombre: REYNALDO FLOREZ
Direccion: C 5 8 25
Codigo: 39 Concepto: CERTIFICACION EDUCACION

Tipo Documento: Cedula de Ciudadania
Identificacion No.: 13801942

Ciudad Expedición: 36A Floridablanca -
Srv 2121 0R031902 Usus967 1804
AH*****7169 26/07/21 15:08 H.NO
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CEO 2046
Us: 40089008 Código Predial:
Valor Efectivo: 1,000.00

Valor Base: \$ 0.00 Notas:
Cantidad:

CONCEPTOS - DETALLADOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CERTIFICACION EDUCACION	1	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
		Valor ND: 0.00	\$ 1,000.00
		Valor Total: 1,000.00	\$ 1,000.00

PAGUE UNICAMENTE EN:
PAGUESE ÚNICAMENTE EN: BANCO BOGOTÁ

TOTAL A PAGAR: \$ 1,000.00

Impreso Por: OMAR ANDRES HERREÑO MOR.

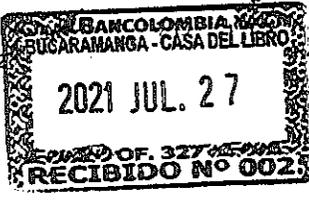
GUPON DE USUA

ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Total a Pagar \$3.300

Fecha de Expedición 2021/07/27 Fecha Limite de Pago 2021/08/02

Con destino a: Alcaldía de Floridablanca



ANULADO

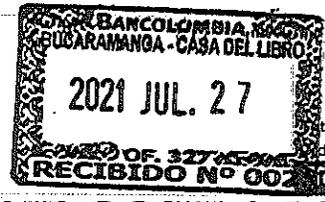
Gobernación de Santander Secretaría de Hacienda Recibo Nº 2502100306617

PRO HOSPITAL

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: Alcaldía de Floridablanca

Tipo de Soc. C.C. Nombre: REYNALDO FLOREZ Número: 13801942
Direccion: Teléfono:



Total Estampillas Ordenanza 012

Total a Pagar

Gobernación de Santander Secretaría de Hacienda Recibo Nº 2502100306617

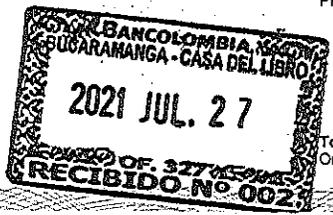
PRO HOSPITAL

Trámite CERTIFICACION DE DOCUMENTOS OFICIALES

Con destino a: Alcaldía de Floridablanca

Total a Pagar \$3.300

Fecha de Expedición 2021/07/27 Fecha Limite de Pago 2021/08/02



Total Estampillas Ordenanza 012



2

RESOLUCION No. 0478 DE 19 MAYO 2010

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En Nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2010-PENS-003171 de fecha 03 de marzo de 2010, el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado con la CC. Nro.5.723.014 de Rionegro Sdr., solicita el reconocimiento y pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación, como docente de vinculación **NACIONALIZADO-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 91**. Quien labora en la Secretaría de Educación del Municipio de Floridablanca.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicios
- Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 10 de diciembre de 1954 y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
Sec.educ.Floridablanca	27/05/1981	10/12/2009	28	06	14	10.274

Que el docente adquirió el status de jubilado el 10 de diciembre de 2009, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo (promedio 340 días/2009 y 20 días/2006)	\$2.295.841.00
Sobresueldo (promedio 340 días/2009 y 20 días/2006)	\$ 803.544.00
Prima de vacaciones (1/12 de \$1.555.850.00)	\$ 129.654.00
Prima de navidad (1/12 de \$3.241.354.00)	\$ 270.113.00
Total salario base de liquidación	\$3.499.152.00
Valor de la mesada pensional	\$2.624.364.00

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 11 de diciembre de 2009.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985; Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1986, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONTINUA RESOLUCION N. 0478 DE 19 MAYO 2010

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ identificado con la CC. Nro. 5.723.014 de Rionegro Sdr una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de \$2.624.354.00, a partir de 11 de diciembre de 2009, como docente de Vinculación NACIONALIZADO-Situado Fiscal/Presupuesto Ley 01.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% conforme la Ley 1122 de 2007 aplicable hasta el 30 de noviembre de 2008 y a partir de esta fecha, el 12.9% según lo consagra la Ley 1250 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Floridablanca.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Floridablanca a 19 MAYO 2010

Secretario de Educación:

Nombres y Apellidos: ALBERTO NAVAS REY

Firma:

Proyecto: Myriam Pinzón Higuera

Revisa: Jesús Alberto Gómez Martínez T29

ACTO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE EDUCACION

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. 1138 DE 2017

(26 ABR 2017)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas
En la Ley 115/94, Ley 715 de 2001, Decreto 0122 de 28 de Mayo de 2013 y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante resolución No. 2754 del 3 de diciembre de 2.002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Floridablanca fue certificado en Educación, razón por la cual asume la competencia para la administración del sector educativo estatal de su jurisdicción y para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes al mismo sector.
- Que el numeral 3º de artículo 7º de la Ley 715 de 2001 prevé que es Facultad de los Municipios Certificados administrar el personal docente de los planteles educativos, conforme a las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994.
- Que mediante decreto 0122 del 28 de Mayo de 2013, el Alcalde Municipal de Floridablanca (E), delegó en el Secretario de Educación, competencias relacionada con el sector educativo y demás situaciones administrativa, atinentes para resolver situaciones administrativas de los Docentes y Directivos Docentes de la Planta Global de Cargos de esta Municipalidad adscritos a la Secretaria de Educación.
- Que mediante oficio radicado 2017IE53 del 25 de Abril de 2017, el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.723.014 Rionegro (Santander), presentó renuncia irrevocable, de su cargo como DIRECTOR DE NUCLEO de la Secretaria de Educación de Floridablanca. A partir del día **03 de Mayo de 2017**.
- Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 113 establece que presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito y en la providencia correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------



ACTO ADMINISTRATIVO

SECRETARIA DE EDUCACION

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

RESOLUCIÓN No. 1138 DE 2017

(26 ABR 2017)

- Que en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA IRREVOCABLE, presentada por el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 5.723.014 Rionegro (Santander), en el cargo de DIRECTOR DE NUCLEO de la Secretaria de Educación de Floridablanca. A partir del día **03 de Mayo de 2017**.

ARTICULO SEGUNDO: Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la oficina de Nóminas, Fondo Prestacional de la Secretaría de Educación del Municipio de Floridablanca, al interesado.

ARTICULO TERCERO: Registrar la novedad en la hoja de vida del funcionario y archivar copia en la misma.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Floridablanca, 26 ABR 2017

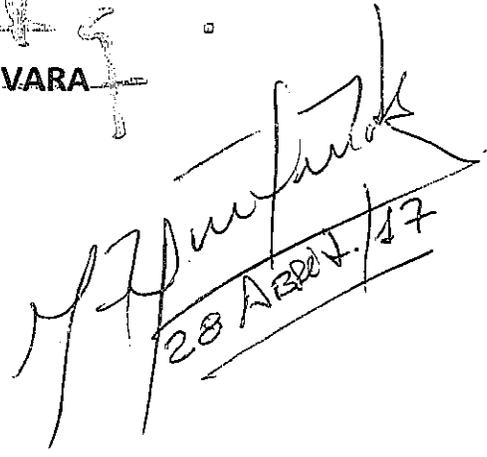

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA
Secretario de Educación

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo.
Este cumple con todos los requisitos de Ley.

GISELT PORTILLO
GISELT PIERINE PORTILLO RODRIGUEZ
Subsecretario de Educación


JESUS ALBERTO GOMEZ MARTINEZ
Profesional Especializado

Elaboro: Luz Etna Muñoz Rodríguez
Apoyo Planta y Personal


28 ABR 2017

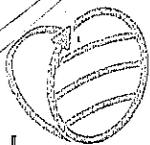
ELABORO EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBO EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 30 - ENERO - 2014
------------------------	---------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	----------------------------



HISTORIA CLÍNICA

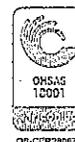
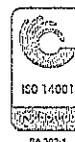
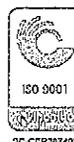
<p>Paciente marco aurelio ayala hernandez, 5723014 (CC) Edad 61 años, 8 meses, 20 días (<i>al momento de la atención</i>) Fecha, Autor 30 Aug 2016 19:09 , ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ Motivo de Consulta PALPITACIONES Enfermedad Actual CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE UN AÑO DE PALPITACIONES OCASIONALES, EN PROMEDIO CADA 4 MESES, DURACION APROXIMADA 10 MINUTOS, SIN SINCOPE O PRESINCOPE. HA ESTADO HOSPITALIZADO POR TAQUIARRITMIA. SE REvisa HISTORIA CLINICA DE FOSCAL QUIEN DESCRIBE: "TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR PAROXISTICA VS FLUTTER AURICULAR VS FIBRILACION AURICULAR", PERO NO HAY DOCUMENTO ELECTROCARDIOGRAFICO. Antecedentes (ingresados en la consulta actual) <i>Farmacológicos</i> METOPROLOL <i>Quirúrgicos</i> RTU POR HIPERPLASIA PROSTATICA <i>Familiares</i> MADRE FALLECIÓ POR CA DE PANCREAS ?? <i>Tóxicos</i> NEGATIVOS <i>Alérgicos</i> NEGATIVOS <i>Patológicos</i> DISLIPIDEMIA <i>Otros</i> (No Referido) Peso-Talla 48 [Kgs] - 165 [cms] - IMC: 17,6 [Kg/m²] - ClaseFuncional: I Examen Físico <i>TA [mmHg], FC, FR</i> 130/77 (SupDerSent) , 77 [lat/min] , 16 [resp/min] <i>Torax</i> SOPLOS: NO - RUIDOS CARDIACOS: RITMICOS <i>Extremidades</i> PULSOS: SIMETRICOS - EDEMAS: NO</p>	
Laboratorios	<p>* EKG BASAL: RITMO SINUSAL, FC 72*MIN, BLOQUEO DE RAMA DERECHA INCOMPLETO. * ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFAGICO: 13/06/2016 Eco Transesofágico 1.Foramen oval permeable. 2.Ateromatosis grado 3 de la aorta descendente. * ECOCARDIOGRAMA TT: VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, FEVI 65%, FOP ??, VALVULAS Y CONTRACTILIDAD CONSERVADA. * MONITOREO HOLTER CARDIACO EN 24 HORAS: Conclusiones: Ritmo sinusal durante la mayor parte del estudio. Intervalos PR, QRS, QT y QTc dentro de límites normales. La frecuencia cardiaca máxima fue de: 98 lpm, la mínima de: 42 lpm; la frecuencia cardiaca promedio fue de: 61 lpm. Variabilidad del R-R normal. No se registraron pausas significativas durante el estudio. La mayor de: 1,524 segundos. No se documentaron trastornos de la conducción Aurículo-Ventricular durante el registro. No se registraron arritmias supra ventriculares o ventriculares. Extrasístoles auriculares conducidas con periodo de acoplamiento mayor a 1 frecuentes en trigeminismo y dupletas. * PRUEBA DE ESFUERZO CONVENCIONAL: Conclusiones: Prueba máxima negativa, baja probabilidad postest para enfermedad coronaria isquémica.</p>
Interpretación / Análisis	<p>ELECTROFISIOLOGIA/PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DISLIPIDEMIA, FUNCION VENTRICULAR IZQUIERDA CONSERVADA, FOP, CON TAQUIARRITMIA SUPRAVENTRICULAR NO ESPECIFICADA SINTOMATICA Y RECURRENTE CON MULTIPLES INGRESOS POR IGUAL SINTOMATOLOGIA. SE DEBE CONSIDERAR</p>

Sede Ambulatoria: Carrera 28 No. 40 - 11 / Clínica Chicamocho: Calle 40 No. 27A - 22 / Piso 3 / Centro Médico Carlos Ardita Lülle: Torre B / Piso 9 / Módulos 58 / 59
Foscal Internacional: Calle 158 No. 20 - 95 / Piso 4 / Clínica Materno infantil San Luis: Calle 48 No. 25 - 56
BOGOTÁ: Sede Principal: Avenida Caracas No. 34 - 47 / Sede Ambulatoria: Calle 35 No. 14 - 58 / PBX: 7430972
www.institutodelcorazon.com



Instituto del Corazón de Bucaramanga

Un compromiso de vida



ISO-CER287403

BA-302-1

OHSAS-12001

AÑO 2012-2013

TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR POR VIA ACCESORIA VS TAQUICARDIA POR REENTRADA NODAL. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA REALIZAR ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO, MAPEO Y ABLACION. POR EL MOMENTO CONTINUAR METOPROLOL.

Diagnósticos	(R000): Taquicardia, no especificada //
Plan	SE CONSIDERA REALIZAR ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO, MAPEO Y ABLACION. POR EL MOMENTO CONTINUAR METOPROLOL.
Firma	<p><i>[Handwritten Signature]</i></p> <p>Dr. ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ MEDICINA INTERNA - CARDIOLOGÍA ELECTROFISIOLOGÍA C.C. 97.693.188 BUCARAMANGA R.M. 10498-02</p> <p>Dr. ALEXANDER . ALVAREZ ORTIZ Medicina Interna - Cardiología - Electrofisiología / RM: 10498</p>

Impresión hecha por alexander alvarez el 30/08/2016 19:12:11

SUCARAMANGA: PBX: 632 9200 / 632 9291

Sede Ambulatoria: Carrera 28 No. 40 - 11 / Clínica Chicamocha: Calle 40 No. 27A - 22 / Piso 8 / Centro Médico Carlos Ardila Lülle: Torre B / Piso 9 / Módulos 58 / 59

Foscal Internacional: Calle 158 No. 20 - 95 / Piso 4 / Clínica Materno Infantil San Luis: Calle 48 No. 25 - 56

BOGOTÁ: Sede Principal: Avenida Caracas No. 34 - 47 / Sede Ambulatoria: Calle 35 No. 14 - 58 / PBX: 7430972

www.institutodelcorazon.com

**MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS Y/O PRESTACIÓN DE SALUD
NO POS SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE**
(Para ser diligenciada únicamente por el Médico Tratante)

Lugar y Fecha: **BUCARAMANGA** Día: **30** Mes: **8** Año: **2016**
 Nombre Usuario: **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ** Edad: **61 años, 8 meses**
 Docum de ident: **CC 5723014** Teléfono: **6194408-3164123376**
 Dirección: **VIA 33 96-01 CASA 9 E PARAGUITAS I** Ciudad: **FLORIDABLANCA**
 Médico tratante: **ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ** Registro Médico: **10498**
 Especialidad: **Medicina Interna - Cardiología - Electrofisiología** Teléfono: **6329291**

1. DIAGNOSTICO QUE MOTIVA ESTA SOLICITUD: R000-Taquicardia, no especificada/

Resumen de Historia Clínica: **PALPITACIONES // CUADRO CLINICO DE APROXIMADAMENTE UN AÑO DE PALPITACIONES OCASIONALES, EN PROMEDIO CADA 4 MESES, DURACION APROXIMADA 10 MINUTOS, SIN SINCOPE O PRESINCOPE. HA ESTADO HOSPITALIZADO POR TAQUIARRITMIA. SE REVISIA HISTORIA CLINICA DE FOSCAL QUIEN DESCRIBE: TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR PAROXISTICA VS FLUTTER AURICULAR VS FIBRILACION AURICULAR, PERO NO HAY DOCUMENTO ELECTROCARDIOGRAFICO.**

Ayudas Dx: *** EKG BASAL: RITMO SINUSAL, FC 72*MIN, BLOQUEO DE RAMA DERECHA INCOMPLETO. * ECOCARDIOGRAMA TRANSESOFOGICO: 13/06/2016 Eco Transesofágico 1.Foramen oval permeable. 2.Ateromatosis grado 3 de la aorta descendente. * ECOCARDIOGRAMA TT: VENTRICULO IZQUIERDO DE TAMAÑO NORMAL, FEVI 65%, FOP ??, VALVULAS Y CONTRACTILIDAD CONSERVADA. * MONITOREO HOLTER CARDIACO EN 24 HORAS: Conclusiones: Ritmo sinusal durante la mayor parte del estudio. Intervalos PR, QRS, QT y QTc dentro de límites normales. La frecuencia cardiaca máxima fue de: 98 lpm, la mínima de: 42 lpm; la frecuencia cardiaca promedio fue de: 61 lpm. Variabilidad del R-R normal. No se registraron pausas significativas durante el estudio. La mayor de: 1, 524 segundos. No se documentaron trastornos de la conducción Auriculo-Ventricular durante el registro. No se registraron arritmias supra ventriculares o ventriculares. Extrasístoles auriculares conducidas con periodo de acoplamiento mayor a 1 frecuentes en trigeminismo y dupletas. * PRUEBA DE ESFUERZO CONVENCIONAL: Conclusiones: Prueba máxima negativa, baja probabilidad postest para enfermedad coronaria isquémica.**

Tratamiento: **Ambulatorio**

2. SERVICIOS MÉDICOS Y/O PRESTACIONES DE SALUD POS UTILIZADOS previamente para el manejo de esta patología, sin obtener respuesta clínica y/o paraclínica satisfactoria en el término previsto de sus indicadores (indicar claramente)

(ninguno)

3. SERVICIOS MÉDICOS Y/O PRESTACIONES DE SALUD NO POS SOLICITADO

Código y denominación internacional: **373402 - ablación con cateter de lesión o tejido del corazón por radiofrecuencia**

Cantidad: **1** Naturaleza: **Único**

Días de Ttmo: **1** Frecuenc de Uso: **1**

Motivo: **Sintomatología de arritmia** Registro INVIMA (para dispositivos médicos)

Objetivo: **(Tratamiento) Tratamiento de arritmia** Descripción del Producto (para dispositivos)

Justificación: **Paciente con taquicardias recurrentes, sintomaticas, intolerables, incapacitantes, por lo que requiere tratamiento definitivo, curativo mediante ablacion por radiofrecuencia del foco arritmogenico.**

4. Si existe algún SERVICIO MÉDICO Y/O PRESTACIÓN DE SALUD POS ANALOGO al Servicio Médico y/o prestación de Salud NO POS solicitado, favor consignar:

Cód y denomin internacional:

Naturaleza: **BUCARAMANGA: PBX: 632 9200 / 632 9291** Objetivo:

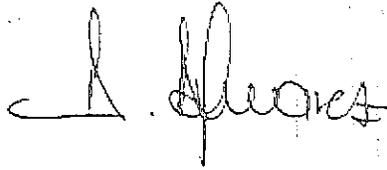
Sede Ambulatoria: Carrera 28 No. 40 - 11 / Clínica Chicamocho: Calle 40 No. 27 A / 22 / Piso 8 / Centro Médico Carlos Ardila Lülle: Torre B / Piso 9 / Módulos 58 / 59
Foscal Internacional: Calle 158 No. 20 - 95 / Piso 4 / Clínica Materno infantil San Luis: Calle 48 No. 25 - 55

BOGOTÁ: Sede Principal: Avenida Caracas No. 34 - 47 / Sede Ambulatoria: Calle 35 No. 14 - 58 / PBX: 7430972

www.institutodelcorazon.com

**MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS Y/O PRESTACIÓN DE SALUD
NO POS SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL MÉDICO TRATANTE**
(Para ser diligenciada únicamente por el Médico Tratante)

FIRMA DR
TRATANTE:



DR. ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ
MEDICINA INTERNA - CARDIOLOGÍA
ELECTROFISIOLOGÍA
C.C. 91.493.186 BUCARAMANGA
R.M. 10498.02

RM: 10498
ID: CC 91493186

(Para ser diligenciada por la entidad al momento de la presentación)

Funcionario que radica la solicitud:

Fecha recepción:

Número Radicación:

NOTA: Para el trámite de esta solicitud es obligatorio el diligenciamiento completo del formulario. La entrega del medicamento está sujeta a la aprobación de esta solicitud por parte del Comité Técnico Científico de la EPS, de acuerdo a lo establecido en la Res 3099/2008

Impresión hecha por alexander alvarez el 30/08/2016 19:12:33

BUCARAMANGA: PBX: 632 9200 / 632 9291

Sede Ambulatoria: Carrera 28 No. 40 - 11 / Clínica Chicamecha: Calle 40 No. 27A - 22 / Piso 8 / Centro Médico Carlos Ardila Lülle: Torre B / Piso 9 / Módulos 58 / 59
Fiscal Internacional: Calle 158 No. 20 - 95 / Piso 4 / Clínica Materno Infantil San Luis: Calle 48 No. 25 - 56

BOGOTÁ: Sede Principal: Avenida Caracas No. 34 - 47 / Sede Ambulatoria: Calle 35 No. 14 - 58 / PBX: 7430972

www.institutodelcorazon.com

FÓRMULA MÉDICA

bucaramanga, 30 de agosto de 2016

MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ

CC 5723014 / 61 años, 8 meses

Tipo Usuario: Contributivo (Cotizante)

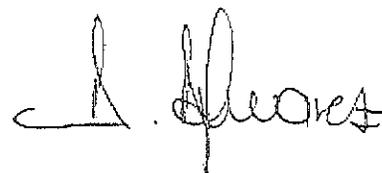
373402 - ablación con cateter de lesión o tejido del corazón por radiofrecuencia

CANTIDAD: 1

DIAS DE TRATAMIENTO: 1

Total de Items solicitados: 1

DR. ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ
MEDICINA INTERNA - CARDIOLOGÍA
ELECTROFISIOLOGÍA
C.C. 91.493.186 BUCARAMANGA
R.M. 10498



ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ

Identificación: CC 91493186

Registro Médico: 10498

Medicina Interna - Cardiología - Electrofisiología

Teléfono: 6329291 (bucaramanga)

Vigencia de la prescripción: 72 horas hábiles

Impresión hecha por alexander alvarez el 30/08/2016 19:12:33

BUCARAMANGA: PBX: 632 9200 / 632 9291

Sede Ambulatoria: Carrera 28 No. 40 - 11 / Clínica Chicamocho: Calle 40 No. 27A - 22 / Piso 8 / Centro Médico Carlos Ardila Lülle: Torre B / Piso 9 / Módulos 58 / 59
Fiscal Internacional: Calle 158 No. 20 - 95 / Piso 4 / Clínica Materno Infantil San Luis: Calle 48 No. 25 - 56

BOGOTÁ: Sede Principal: Avenida Caracas No. 34 - 47 / Sede Ambulatoria: Calle 35 No. 14 - 58 / PBX: 7430972

www.institutodelcorazon.com

CC 5723014 MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ
Fundacion Oftalmologica De Santander Foscal

ORDEN/FORMULA MEDICA:

DIAGNÓSTICO(S): (R000): Taquicardia, no especificada //

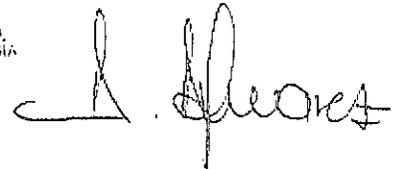
PRIORIDAD: Prioritaria

ÍTEMS:

1) cateterismo combinado de los lados derecho e izquierdo del corazón con estudio electrofisiolog / código cups:372301 /

JUSTIFICACION/OBSERVACION: ELECTROFISIOLOGIA//PACIENTE CON ANTECEDENTES DE DISLIPIDEMIA, FUNCION VENTRICULAR IZQUIERDA CONSERVADA, FOP, CON TAQUIARRITMIA SUPRAVENTRICULAR NO ESPECIFICADA SINTOMATICA Y RECURRENTE CON MULTIPLES INGRESOS POR IGUAL SINTOMATOLOGIA. SE DEBE CONSIDERAR TAQUICARDIA SUPRAVENTRICULAR POR VIA ACCESORIA VS TAQUICARDIA POR REENTRADA NODAL. POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA REALIZAR ESTUDIO ELECTROFISIOLOGICO, MAPEO Y ABLACION. POR EL MOMENTO CONTINUAR METOPROLOL.

DR. ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ
MEDICINA INTERNA - CARDIOLOGIA
ELECTROFISIOLOGIA
C.C. 91.493.786 BUCARAMANGA
R.M. 10498-02



Dr. ALEXANDER ALVAREZ ORTIZ
Medicina Interna - Cardiología - Electrofisiología
RM: 10498

Impresión hecha por alexander alvarez el 30/08/2016 19:12:20

BUCARAMANGA: PBX: 632 9200 / 632 9291

Sede Ambulatoria: Carrera 28 No. 40 - 11 / Clínica Chicamocho: Calle 40 No. 27A - 22 / Piso 8 / Centro Médico Carlos Ardila Lülle: Torre B / Piso 9 / Módulos 58 / 59
Foscal Internacional: Calle 158 No. 20 - 95 / Piso 4 / Clínica Materno Infantil San Luis: Calle 48 No. 25 - 56

BOGOTÁ: Sede Principal: Avenida Caracas No. 34 - 47 / Sede Ambulatoria: Calle 35 No. 14 - 58 / PBX: 7430972
www.institutoelcorazon.com

		CÓDIGO: DA - F - TRD	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
ACTO ADMINISTRATIVO			
SECRETARIA DE EDUCACION		PROCESO: MACROPROCESO H GESTION DE TALENTO HUMANO- FONDO DE PRESTACIONES	

RESOLUCION No. 4460 DE 11 OCT 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION A LA RESOLUCION 2689 DEL 24 DE JULIO DE 2017, POR LA CUAL SE RELIQUIDA LA PENSION VITALICIA DE JUBILACION.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En Nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

- Que él (la) Señor (a) **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **5.723.014 de Rionegro**; radicó documentos para solicitar la Reliquidación de la Pensión de Jubilación el 09 de Mayo de 2017 y radicado Web del FOMAG 2017-PENS-439184 de fecha 14 de Mayo de 2017.

-Que mediante Resolución No. 2689 de fecha 24 de Julio de 2017, se reconoce y ordena el pago de la RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION, por la suma de por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 3.621.660.00)**, efectiva a partir del 03 de de Mayo de 2017, que le corresponde por el tiempo de servicios como docente de vinculación **NACIONALIZADO** con Fuente de Recursos **SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91**, del Municipio de Floridablanca.

- Que la anterior Resolución fue notificada personalmente a la docente **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado (a) con cedula de ciudadanía número **5.723.014 de Rionegro** el día 27 de Julio de 2017, sin renunciar a los términos de ejecutoria de diez (10) a los cuales tiene derecho para interponer recurso alguno.

- Que la entidad fiduciaria según las hoja de revisión de la solicitud de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación de fecha de estudio 21 de Junio de 2017, aprobó el tramite con fecha de status 03 de Mayo de 2017, teniendo en cuenta la Certificación de Salarios aportada por el interesado a la fecha de la solicitud de la prestación, para el reconocimiento de una nueva mesada efectiva por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 3.621.660.00)**.

-Que el docente interpuso recurso de reposición dentro del término legal según radicación en el SAC 2017PQR7416 del 27 de Julio de 2017, argumentando el interesado que solicita se Ajuste la liquidación aprobada del reconocimiento de la Reliquidación de Pensión de Jubilación teniendo en cuenta el incremento de la vigencia 2017 de los factores salariales que sirven de base de liquidación, para lo cual aporta un nuevo certificado de salarios expedido el 27 de Julio de 2017.

-Que efectuado el análisis correspondiente a los argumentos del interesado, éste Despacho encuentra que la petición al recurso interpuesto por el docente es procedente en cuanto a dar aplicabilidad para realizar el ajuste de los factores por el incremento de sueldo realizado de acuerdo con el Decreto 982 del 09 de Junio de 2017, que modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, ya que de acuerdo con el Proyecto de Acto Administrativo enviado a estudio fue aprobado con la certificación de salarios aportado a la fecha de solicitud, sin la aplicación del incremento de sueldo de la vigencia 2017.

-En consecuencia se debe ajustar la base de liquidación de la pensión de jubilación así:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$ 3.214.291.00
Sobresueldo	\$ 1.147.502.00
Bonificación Decreto 1566	\$ 64.286.00
Prima de Navidad (1/12)	\$ 387.082.00
Prima Vacación (1/12)	\$ 186.489.00
TOTAL BASE DE LIQUIDACION	\$ 4.999.650.00
VALOR MESADA RELIQUIDADA	\$ 3.749.738.00

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA FEBRERO 2016	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA FEBRERO 2016	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 23 FEBRERO 2016
Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 F-mail: contactenos@floridablanca.gov.co		Atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm		 www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca	

		CÓDIGO: DA - F - TRD	
		VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca			
ACTO ADMINISTRATIVO			
SECRETARIA DE EDUCACION		PROCESO: MACROPROCESO H GESTION DE TALENTO HUMANO- FONDO DE PRESTACIONES	

CONTINÚA RESOLUCION N.

4 6 0 - 7

DE

11 OCT 2017

- Que el valor de la mesada reliquidada es de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 3.749.738.00), efectiva a partir del 03 de Mayo de 2017 correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio, y no como allí aparece.

-Que esta mesada reliquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de \$ 3.749.738.00 según hoja de liquidación con fecha de estudio 14 de Septiembre de 2017.

VIRTUD DE LO EXPUESTO, EL SECRETARIO DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 2689 de fecha 24 de Julio de 2017, en el sentido de indicar que el valor a reconocer al docente MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 5.723.014 de Rionegro, por concepto de la Reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación es la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 3.749.738.00) con fecha de efectividad 03 de Mayo de 2017, derecho que tiene como docente de vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91 y no por valor de \$ 3.621.660.00 como allí se indicó

ARTICULO SEGUNDO Los demás artículos de la resolución no sufren modificación alguna y por tanto conservan su vigencia legal.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, dando por agotada la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, junto con la constancia de ejecutoria para efectos de pago.

ARTICULO QUINTO: La presente prestación fue aprobada por la Fiduciaria la Previsora y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Floridablanca a 11 OCT 2017
Nombres y Apellidos:

Firma:

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA

Proyecto: Marisol Copette Granados
Profesional -Fondo de Prestaciones

Reviso: Jenny del Pilar Díaz Jaimes
Profesional Especializada

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA FEBRERO 2016	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA FEBRERO 2016	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 23 FEBRERO 2016
Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca		Atención:		www.floridablanca.gov.co	
Tels: (5)(7) 6497777 - 6497603 FAX 6497583		Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm		@alcaldiaflanca	
E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co				www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca	

	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - TRD	
		VERSIÓN	00
ACTO ADMINISTRATIVO			
SECRETARIA DE EDUCACION		PROCESO: MACROPROCESO H GESTION DE TALENTO HUMANO- FONDO DE PRESTACIONES	

RESOLUCION No. 2 6 8 9 - DE 2 4 JUL 2017

POR LA CUAL SE REvisa Y ORDENA EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE NACIONALIZADO.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

En Nombre y representación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005, y

CONSIDERANDO:

-Que mediante petición en el Sistema de Atención al Ciudadano **SAC 2017PQR4278** del 09 de Mayo de 2017 y **Radicado Web del FOMAG 2017-PENS-439184** de fecha 14 de Mayo de 2017, el (la) Señor (a) **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ** con cedula de ciudadanía número **5.723.014** de Rionegro, solicita el reconocimiento y pago de una **RELIQUIDACION DE LA PENSION DE JUBILACION** por sus servicios prestados como Docente de vinculación **NACIONALIZADO** con Fuente de Recursos **SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**.

-Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- *Fotocopia de identificación del Docente.
- *Acto Administrativo de retiro definitivo del servicio.
- *Certificado de tiempo de servicio.
- *Certificado de salarios del último año laborado.
- *Copia de la resolución con la que el FNPSM lo pensionó
- *Copia del comprobante de pago de mesada pensional.

-Que el docente **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ** fue pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución No.478 de fecha 19 de Mayo de 2010, Acto Administrativo que se adjunta a la petición.

-Que se anexa Resolución No.1138 de fecha 06 de Abril de 2017, por medio de la cual se desvincula del servicio a partir del 03 de Mayo de 2017.

-Que el tiempo laborado después de haber cumplido el Status de jubilación fue:

Desde 11 de Diciembre de 2009 Hasta 02 de Mayo de 2017 Fecha Status 03 de Mayo de 2017

TOTAL TIEMPO LABORADO: 7 AÑOS 4 MESES 22 DIAS (2.662 días).

-Que los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$ 3.120.336.00
Sobresueldo	\$ 1.113.960.00
Bonificación Decreto 1566	\$ 62.407.00
Prima de Navidad (1/12)	\$ 345.688.00
Prima Vacación (1/12)	\$ 186.489.00
TOTAL BASE DE LIQUIDACION	\$ 4.828.880 00
VALOR MESADA RELIQUIDADADA	\$ 3.621.660.00

-Que el valor de la mesada reliquidada es de **TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 3.621.660.00)**, efectiva a partir del 03 de Mayo de 2017 correspondiente al 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio.

	ELABORO EQUIPO MECI	FECHA FEBRERO 2016	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA FEBRERO 2016	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 23 FEBRERO 2016	
Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co		Atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm		 www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca			www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca

		CÓDIGO: DA - F - TRD	
		VERSION	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca ACTO ADMINISTRATIVO			
SECRETARIA DE EDUCACION		PROCESO: MACROPROCESO H GESTION DE TALENTO HUMANO- FONDO DE PRESTACIONES	

CONTINÚA RESOLUCION N. 2689 - DE 24 JUL 2017

- Que esta mesada reliquidada se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.
- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por valor de \$3.621.660,00 según hoja de liquidación con fecha de estudio 21 de Junio de 2017.
- Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, EL SECRETARIO DE EDUCACION DE FLORIDABLANCA

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al (la) docente MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, con cedula de ciudadanía número 5.723.014 de Rionegro, por concepto de RELIQUIDACION DE PENSION DE JUBILACIÓN la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$ 3.621.660.00) a partir del 03 de Mayo de 2017, como Docente de vinculación NACIONALIZADO con Fuente de Recursos SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Fiduciaria la Previsora S.A., cancelara al beneficiario las diferencia pensional que resulte entre la Pensión Reliquidada y la inicialmente reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a partir del 03 de Mayo de 2017 a través de la Fiduprevisora.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1122 de 2007 hasta el 30 de Noviembre de 2008 y el 12% conforme a la Ley 1250 del 2008 a partir del 01 de Diciembre de 2008.

ARTICULO CUARTO: Notificar al docente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, siempre que se interponga dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijacion del correspondiente aviso si es el caso, ante el Secretario de Educación de Floridablanca, Santander.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio, junto con la constancia de ejecutoria para efectos de pago.

ARTICULO SEPTIMO: La presente prestación fue aprobada por la Fiduciaria la Previsora y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Floridablanca a
 Secretario de Educación
 Nombres y Apellidos:
 Firma:

24 JUL 2017

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA

Proyecto: Marisol Copette Granados
 Profesional -Fondo de Prestaciones

Reviso: Jenny del Pilar Díaz Jaimes
 Profesional Especializada

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA FEBRERO 2016	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA FEBRERO 2016	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 23 FEBRERO 2016
Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca		Atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm		www.floridablanca.gov.co @alcaldiaflanca www.facebook.com/Alcaldia-Municipal-de-Floridablanca	
Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co					

BBVA COLOMBIA FLORIDAB-CANAVERAL S/DER

COMPROBANTE No. 202107310093875

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ	AÑO	MES	DÍA
NÚMERO DE DOCUMENTO:	5723014	2021	07	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*****			
INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL		
NOMBRE:		NOMBRE:		
NÚMERO DE DOCUMENTO:		NÚMERO DE DOCUMENTO:		
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS		*****
CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS		
RELIQUIDACION PENSIONAL	\$ 4,247,557	\$ 0		
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 509,707		
NETO A PAGAR		\$ 3,737,850		

Recuerde que usted tiene 30 días calendario para realizar el cobro de su mesada pensional (45 días Banco Agrario), pasado este tiempo la entidad bancaria procederá a reintegramos el dinero. En caso, de no retirar su mesada pensional por más de 2 periodos, se procederá con la suspensión de la pensión.

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 08 días del mes de Agosto del año 2021 a las 19:24:37.

PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA TECNICA.

Resolución de funcionamiento No. 0742 de noviembre 07 de 2003 emanada de secretaria de Educación Municipal Floridablanca.

Año: 2013

Grado: TRANSICION

Cert. N. 036

ALUMNO: AYALA TORRES MARCO ISAAC

R.C

1.142.714.782

La firma PROYECTARTE LTDA con Nit 804.008.540-9, dueña del establecimiento COLEGIO CAMPESTRE GOYAVIER, en nombre del señor Rector y Administradora CERTIFICAN los costos educativos del año en mención CANCELADOS por los siguientes conceptos:

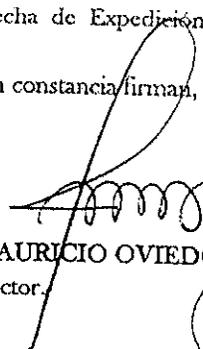
Matrícula.....	482.600,00
Serv. Educativos 10 meses.....	4.309.000,00
Total.....	<u>4.791.600,00</u>

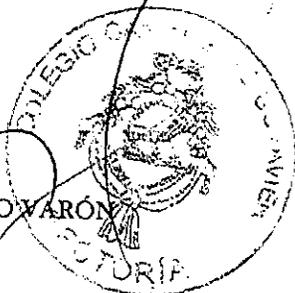
Para un total de: CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/C

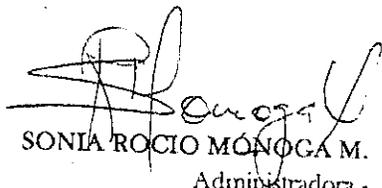
Se expide esta certificación a petición del Señor AYALA HERNANDEZ MARCO AURELIO C.C. 5.723.014 de Bucaramanga Padre del estudiante matriculado, y persona que respondió ante el colegio con los compromisos académicos, del estudiante.

Fecha de Expedición: Agosto 06 de 2014

En constancia firman,


MAURICIO OVIEDO VARÓN
Rector.




SONIA ROCIO MÓNICA M.
Administradora.

Dirección: Nº 191 Ruitoque Bajo Floridablanca - Santander
PBX 6 39 35 35 Teléfonos Fijos 6 99 79 10 6 99 66 43
Email: colegiogoyavier@hotmail.com
WEB: www.colegiogoyavier.edu.com

9



PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA TECNICA.

Licencia de funcionamiento No. 0742 de noviembre 07 de 2003 emanado de secretaria de Educación Municipal Floridablanca.

Año: 2014

Grado: PRIMERO

Cert. N° 038

ALUMNO: AYALA TORRES MARCO ISAAC

T.I

1.142.714.782

La firma PROYECTARTE LTDA con Nit 804.008.540-9, dueña del establecimiento COLEGIO CAMPESTRE GOYAVIER, en nombre del señor Rector y Administradora CERTIFICAN los costos educativos del año en mención CANCELADOS por los siguientes conceptos:

Matrícula.....	676.700
Serv. Educativos 10 meses.....	6.274.000
Total.....	<u>6.950.700</u>

Para un total de: SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/C

Se expide esta certificación a petición del Señor AYALA HERNANDEZ MARCO AURELIO C.C. 5.728.014 de Bucaramanga Padre del estudiante matriculado, y persona que respondió ante el colegio con los compromisos académicos, del estudiante.

Fecha de Expedición: Agosto 10 de 2015

En constancia firmas



MAURICIO QVIEDO CARÓN
Rector.-

SONIA ROCIO MÓNIGA M.
Administradora.-

Transversal 25 N° 1-93 Ruitoque Bajo Floridablanca - Santander

PBX 6 39 35 35 Teléfonos Fijos 6 99 79 10 6 99 66 43

Email: colegiogoyavier@hotmail.com

WEB: www.colegiogoyavier.edu.com

Elaboró Ana C. Anaya Gómez
Revisó Sonia Rocio Mónica M.



Colegio Agustiniiano

Orden Agustinos Recoletos

Floridablanca

10

EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO AGUSTINIANO

HACE CONSTAR:

Que recibimos del señor **Marco Aurelio Ayala Hernández**, identificado con C.C. No. 5.723.014 expedida en Rionegro, la cantidad de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL PESOS (\$20.221.000.00)**, valor correspondiente a **Matrícula y Pensión** del estudiante **Marco Isaac Ayala Torres**, quien cursó los Grados Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Educación Básica Primaria, durante los años escolares 2015, 2016, 2017 y 2018.

Por lo tanto, los valores pagados al Colegio por cada año lectivo, se detallan a continuación:

Año 2015: \$ 4.556.000,00

Año 2016: \$ 4.853.000,00

Año 2017: \$ 5.225.000,00

Año 2018: \$ 5.587.000,00

Se expide a solicitud del interesado en Floridablanca, a los veintinueve (29) días del mes de julio del dos mil veintiuno (2021).

Carlos Alberto Villabona



P. CARLOS ALBERTO VILLABONA VARGAS

C.C. No. 17.011.642 Bogotá

RECTOR



01

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334-5.

CERTIFICA.

Que durante el año gravable 2020, el(la) sr(a), MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, identificado(a) con CC No. 5.723.014 canceló la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.845.900,00), por el contrato de Medicina Prepagada No. 112620670000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
MARCO ISAAC AYALA TORRES	HIJO(A)	T.I. 1.142.714.782	\$ 1.840.545
TOTAL VALOR ANUALIZADO:			\$ 1.840.545

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación a través de la página de internet www.axacolpatria.co el día (28) veintiocho del mes JULIO del 2021 a las 11:55:06a. m.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Exclusiva de Atención al Cliente Medicina Prepagada: Teléfonos: (57-1) 423 5750 en Bogotá y 018000-515750 para el resto del país.

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país.

Correo electrónico: medicina.prepagada@axacolpatria.co





AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334 - 5

CERTIFICA:

Que durante el año gravable 2019, el Sr(a) MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, identificado(a) con CC No. 5723014 canceló la suma de (\$ 1.753.500,00) UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS por el contrato de medicina prepagada No 112620670000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	TIPO IDENT.	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
MARCO ISAAC AYALA TORRES	HIJO(A)	TI	1142714782	1.749.335
TOTAL VALOR ANUALIZADO				1.749.335

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación en Bogotá D.C. a los (15) QUINCE días del mes de ENERO de 2020.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.



AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.
N.I.T. 900.640.334 - 5

CERTIFICA:

Que durante el año gravable 2017, el Sr(a) MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ, identificado(a) con CC No. 5723014 canceló la suma de (\$ 1.507.800,00) UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS por el contrato de medicina prepagada No 112620670000 con los siguientes beneficiarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	TIPO IDENT.	IDENTIFICACIÓN	VR. ANUALIZADO
MARCO ISAAC AYALA TORRES	HIJO(A)	T1	1142714782	1.501.850
TOTAL VALOR ANUALIZADO				1.501.850

El valor que se deberá tomar para efectos de deducción de retención en la fuente, es estrictamente el valor cancelado informado en la parte superior del presente documento.

NOTA: El valor reportado como cancelado incluye IVA, el cual a partir del 01 de Enero de 2013 es del 5% según norma vigente.

Se expide esta certificación en Bogotá D.C. a los (15) QUINCE días del mes de ENERO de 2020.

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.



Bogotá D. C., 12 de agosto de 2015

CERTIFICACION

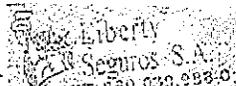
La compañía de seguros Liberty Seguros S.A. identificada con Nit. 860.039.988-0, certifica que durante el periodo fiscal del 2014, el Señor MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ con C.C. 5.72.30.14 canceló por concepto de prima de seguros, de las pólizas de Salud, Hogar, Liberty Collage, el valor de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.196.808)

El detalle del pago total efectuado de la póliza es el siguiente

RAMO		POLIZA	CERT	DOC	PRIMA	IVA	GASTOS	VALOR TOTAL
SALUD	Z1	91206882	0	6	1.854.915	93.345	12.000	1.960.260
HOGAR	413	13000001	12	2183249	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2185415	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2186438	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2164048	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2164440	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2164865	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2166943	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2167603	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2174993	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2178685	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2180497	35.422	5.666		41.088
HOGAR	413	13000001	12	2181939	35.422	5.666		41.088
LIBERY COLLEGE	75	80797			1.731.492		12.000	1.743.492
Total general					\$ 4.011.471	\$ 161.337	\$ 24.000	\$ 4.196.808

Cordialmente,





LUZ HELENA MATIZ URREA

Jefe de Recaudos

Dirección nacional de Operaciones

Liberty Seguros S.A.



Liberty
Seguros

A QUIEN INTERESE

De la manera más atenta nos permitimos certificar que el cliente **MARCO AURELIO AYALA HERNÁNDEZ** identificado con NIT/CC **5723014** durante el año 2013 realizó los pagos de los créditos de las pólizas de salud y vida Colgate de la siguiente manera:

Pagare	Póliza	Capital	Interes	Mora	IVA	TOTAL	Saldo Capital
4063137600	Salud	1.571.230	153.420	663	24.547	1.749.860	0
4058837800	Vida	222.798	8.691	0	0	231.489	0
4070290400	Vida	511.859	64.351	0	0	576.210	332.341
4075290900	Salud	0	0	0	0	0	1.696.218
TOTAL		2.305.887	226.462	663	24.547	2.557.559	2.028.559

Se firma a solicitud del interesado a los 11 días del mes de Agosto de 2014.

Cordialmente,

ERLEY LILIANA FORERO BÁEZ
Financiaciones

Liberty
AVANZADA
LÍNEA DE SEGUROS
FINANCIEROS

Seguros
LIBERTY
LÍNEA NACIONAL
21 1 229 1 2 11

Financiaciones en Libranca YA te facilitamos el pago



COMPROBANTE DE PAGO

DATOS DEL CLIENTE

Nombre : MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ
No. Documento: 5723014
IP : 181.131.75.50
Telefono : 3164123376
Correo : MARYALAH63@GMAIL.COM

DATOS DEL PAGO

Pago a : AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA - MPP
No. Referencia : 112620670000
No. Producto : 112620670000
Total Pagado : 161700.00
Estado : EXITOSO
Fecha de Pago : 8/12/2021 10:31:36 AM

Nota: Esta operación de pago no tiene costo

Este comprobante es una copia impresa de un documento electrónico. No tiene validez legal. Para más información consulte el sitio web de AXA COLPATRIA. AXA COLPATRIA S.A. - Calle 100 No. 100-100, Bogotá, Colombia. Teléfono: 01 (0) 212 233 3333. Correo electrónico: info@axacolpatria.com.co





Facultad
de Ciencias
Humanas

Escuela
de Artes

**LA ESCUELA DE ARTES DE LA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**

Hace constar que:

MARCO ISAAC AYALA TORRES

T.I. 1.142.714.782

Cursó y aprobó los ocho (8) niveles de formación del Curso de Extensión en Música del programa infantil, con formación en Piano, en los periodos académicos comprendidos entre 2013 - 1 hasta 2016 - 2.

Asimismo, cursó y aprobó tres (3) niveles del programa juvenil en los periodos académicos comprendidos entre 2019 - 1 hasta 2020 - 1.

Como representante legal y acudiente del menor de edad, su padre, el Señor Marco Aurelio Ayala Hernández identificado con C.C. 5.723.014 acompañó el proceso de formación y asumió el costo de matrícula de cada semestre académico. El último valor cancelado fue \$561.800 pesos mcte.

Esta constancia se expide a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2021 a solicitud del interesado, sin que constituya constancia de vinculación actual al Programa de Extensión en Música.

ROBINSON GIRALDO VILLEGAS

Director

Escuela de Artes

CIUDAD UNIVERSITARIA
Teléfono: (57) (7) 634 40 00 Ext. 2235
BUCARAMANGA
COLOMBIA

☀️ **Restaurante Vegano** ☀️

Azafrán

HACE CONSTAR QUE:

Marco Aurelio Apala Jr.

REALIZÓ SATISFACTORIAMENTE LAS 20 HORAS DEL CURSO
COCINA SALUDABLE VEGANA

Jaime S. Moncán
CHEFF ADMINISTRADOR



CAPELLÁN

67/0221/19

3



La Universidad Industrial de Santander,
el Centro de Investigación de Excelencia Cenivam y
el Centro de Cromatografía y Espectrometría de Masas
CROM-MASS



Certifican que

Marco Aurelio Ayala Hernández

Participó en el

**IV Curso Internacional Teórico-practico sobre Aceites
Esenciales y Plantas Aromáticas,**
con una duración de 40 horas, realizado en la ciudad
de Bucaramanga, del 23 al 26 de abril de 2019.

Elena E. Stashenko

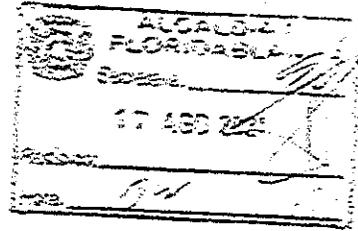
Directora Cenivam
Directora Centro de Cromatografía
y Espectrometría de Masas
CROM-MASS

Jairo René Martínez Morales

Subdirector de Gestión de
Proyectos Cenivam



Señores:
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Ciudad



Atención: **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**
Referencia: Derecho de petición

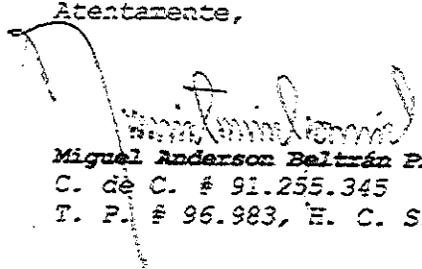
Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la judicatura, obrando de manera concurrente con el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 5.723.014, expedida en Rionegro (S), amparados en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015, por el presente escrito nos permitimos solicitar se sirva con destino al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA** y a los suscritos despachar lo siguiente:

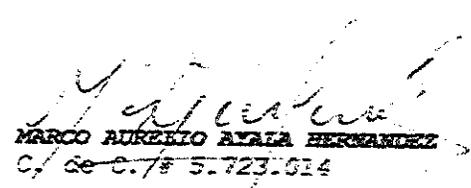
- 1.) Certificación salarial de la docente **LUCIA PATRICIA TORRES VILLARDY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.506.777 y los extremos temporales de la prestación de l servicio, indicando si actualmente se encuentra vinculada en propiedad o provisionalidad.

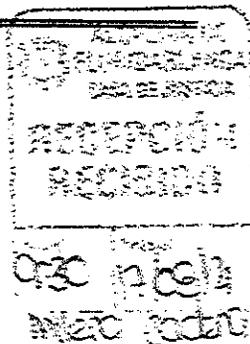
Nuestra solicitud obedece a la necesidad de probar ingresos en proceso verbal, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, de conocimiento del Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, al radicado # 680013110006-2021-00103-00, donde funge como demandante la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILLARDY** y como demandado el aquí peticionario, acompañado del profesional en derecho que asume la defensa de la causa judicial en comento.

Su respuesta por favor con copia a los correos electrónicos: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; miguelandersonbeltran@gmail.com; lucatorovi@gmail.com; jeaf1812@hotmail.com, maryalah63@gmail.com, estos correos corresponden al operador judicial y partes en el proceso.

Atentamente,


Miguel Anderson Beltrán Prada
C. de C. # 91.255.345
T. P. # 96.983, E. C. S. de la J


MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ
C. de C. # 5.723.014



Doctor:
JOSE WILLIAM TORRA GARCÍA
COMISARIO DE FAMILIA TURNO DOS DE FLORIDABLANCA
Ciudad

Referencia: Derecho de petición

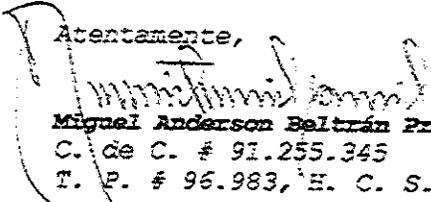
Miguel Anderson Beltrán Prada, identificado con la Cédula de Ciudadanía #91.255.345, expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional # 96.983, concedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando de manera concurrente con el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 5.723.014, expedida en Rionegro (S), amparados en el artículo 23 Superior y la Ley 1755 de 2015, por el presente escrito nos permitimos solicitar se sirva con destino al JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y a los suscritos despachar lo siguiente:

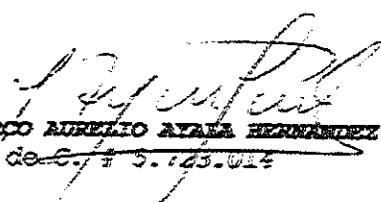
Único: Informar estado de la queja o denuncia presentada por la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILLARDY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 63.506.777, contra el señor **MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 5.723.014, expedida en Rionegro (S), allegando copia de la denuncia y elementos materiales probatorios o evidencia física legalmente obtenida aportados en la queja o denuncia, la cual se encuentra radicada en su despacho al código o número REP-COM-CJ-1042-20.

Nuestra solicitud obedece a la necesidad de probar y/o controvertir los hechos de la queja o denuncia y hacerlos valer en el proceso judicial de marras, cesación de efectos civiles de matrimonio católico, de conocimiento del juzgado sexto de Familia de Bucaramanga, al radicado # 680013110006-2021-00103-00, donde funge como demandante la señora **LUCIA PATRICIA TORRES VILLARDY** y como demandado el aquí peticionario, acompañado del profesional en derecho que asume la defensa de la causa judicial en comento.

Su respuesta por favor con copia a los correos electrónicos:
j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;
miguelandersonbeltran@gmail.com; lupatovi@gmail.com;
jeafi812@hotmail.com, maryalah63@gmail.com, estos correos corresponden al operador judicial y partes en el proceso.

Atentamente,


Miguel Anderson Beltrán Prada
C. de C. # 91.255.345
T. P. # 96.983, E. C. S. de la J


MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ
C. de C. # 5.723.014

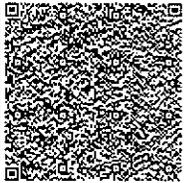


CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO
 FAMILIAR CAJASAN
 NIT 890200106-1
 CRA 27 N. 61-78
 Bucaramanga - Colombia
 Tel. (097)6434444
 facturación.electronica@cajasan.com

17

FACTURA ELECTRÓNICA
 DE VENTA No. TE2072

Fecha Factura: 16/12/2019 12:03:49
 Fecha de Vencimiento: 16/12/2019



CLIENTE: MARCO AURELIO AYALA HERNANDEZ	Codigo Cliente:	Orden de Compra:
CC.: 5723014	Ciudad: BUCARAMANGA	Asesor:
Dirección: CL 103 12 86 T4 AP 301 6373037 - Bucaramanga	Medio de Pago: Tarjeta Débito	Contrato:
SANTANDER		Elaborado Por: FACTURACION CAJASAN
Teléfono:		
Email: maryalah@yahoo.es		

CODIGO	DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	DESCUENTO		IMPUESTOS		VALOR TOTAL
				%	VALOR	%	VALOR	
7045604007	PROGRAMAS TURISTICOS	1	217,815			19	41,384.85	217,815
7045604033	INGRESOS PARA TERCEROS MEGAVIAJES	1	1,900,800	5.68	108,000			1,900,800

OBSERVACIONES: PLAN TERRESTRE TRIANGULO CAFETERO, FINCA HOTEL LOS APEROS , PAX: 3 SALIDA: 19 DIC 2019.	Forma de Pago: Contado	MONEDA COP
		TOTAL BRUTO 2,118,615
		DESCUENTOS 108,000
		TOTAL BASE GRAVABLE 2,010,615
		IVA 19% 41,385
		ANTICIPOS 0

Valor en Letras: DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE **VALOR TOTAL** 2,052,000

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 012635 DEL 14 DICIEMBRE DE 2018
 IVA - REGIMEN COMUN
 ACTIVIDAD ECONOMICA 8430
 AUTORIZACION NUMERACION SEGÚN RESOLUCION DIAN 18763002131671 DE 2019-11-29 NUMERACION HABILITADA DEL 1 AL 200000 VIGENCIA 18 MESES

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

CUFE : 6d259b90ee716e6cc84a5191b5c57eb2dbf6d91952cf663ea18d58f830940d3d4cf75fb62942beca15eb28c205c70c25

Fecha Validación DIAN: 2019-12-16 12:39:31-05:00

TRIANGULO CAFETERO DICIEMBRE DE 2019

